



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO
RESOLUCION DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 090-2021/ZRN°II-UADM

Chiclayo, 31 de agosto de 2021

VISTOS:

La Resolución de la Unidad de Administración N° 089-2021/ZRN°II-UADM del 31 de agosto de 2021; el Informe Técnico N° 14-2021/Z.R.N°II-UADM-ABAS-CPAT del 20 de agosto de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la cadena de abastecimiento público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 22°, que regula la donación de bienes muebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;

Que, complementariamente a lo señalado en el considerando precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final y siempre que no se opongan al SNA, se aplican, entre otras, las disposiciones contenidas en el Capítulos V, del Título III, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, que regula la gestión de bienes muebles estatales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de las Directivas que emita la DGA sobre la materia, siendo que ésta no ha emitido a la fecha las nuevas Directivas que regularían la gestión de bienes muebles del Estado;

Que, la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales (en adelante “Directiva de Gestión de Bienes Muebles”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y sus modificatorias), regula los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO
RESOLUCION DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 090-2021/ZRN°II-UADM

Que, en consecuencia, se encuentran vigentes en lo que a regulación de la gestión de bienes muebles estatales se refiere, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007- 2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015-SBN, “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatoria, en razón de que a la fecha la DGA del MEF no ha aprobado la Directiva en materia de gestión de bienes muebles;

Que, la baja y donación de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, son materias que han sido objeto de regulación por la DGA del MEF, habiéndose aprobado la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, “Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE” (en adelante “Directiva de Gestión de Bienes RAEE”), siendo por tanto esta la norma aplicable a los procedimientos para la baja y donación de los bienes que califiquen como RAEE, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la normativa general de gestión de bienes muebles estatales emitidas por la SBN, en lo que resulten aplicables;

Que, el sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 de la Directiva de Gestión de Bienes Muebles define al procedimiento de baja como “(...) *la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad*”;

Que, el sub numeral 6.2.2 del numeral 6.2 de la Directiva de Gestión de Bienes Muebles establece las causales para proceder la baja de los bienes, entre las cuales, se encuentra la de constituir “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE” (literal i), que, según lo dispuesto en el Anexo N° 1 Glosario de Términos de la Directiva, se da cuando “(...) *los aparatos eléctricos y electrónicos, han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y se convierten en residuos*” y, en el mismo sentido, la Directiva de Gestión de Bienes RAEE los define como aquellos bienes “*que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles*”;

Que, el sub numeral 6.2.3 del numeral 6.2 de la Directiva de Gestión de Bienes Muebles, en concordancia con el artículo 124 del Reglamento, dispone que el procedimiento que debe seguirse para la aprobación de la baja de bienes RAEE es el siguiente: “*La UCP identificará los bienes a dar de baja, y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario. Posteriormente, elaborará el IT, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la OGA para su evaluación. De encontrarlo conforme, la OGA, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad*”;

Que, en el Acápito VI de la Directiva de Gestión de Bienes RAEE se establecen disposiciones aplicables para la baja de bienes calificados como RAEE, disposiciones que comprenden lo siguiente: (i) La Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, pudiendo solicitar apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad, registrando dicha información conforme al formato contenido en el Anexo I de la Directiva; (ii) los bienes



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO
RESOLUCION DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 090-2021/ZRN°II-UADM

sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación; (iii) los bienes muebles calificados como RAEE quedan en custodia de la OCP, la cual emplea los mecanismos necesarios a fin de conservar su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación; (iv) se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los aparatos eléctricos y electrónicos no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzados el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservible, convirtiéndose en residuos, la baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación; y, (v) para el caso de los bienes muebles no patrimoniales calificados como RAEE, la entidad puede incorporarlos en la relación de bienes patrimoniales calificados como RAEE materia de donación;

Que, asimismo, en el numeral 7.1 del Acápito VII de la precitada Directiva se dispone que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, mediante informe Técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo eleva a la OGA (Unidad de Administración, para el caso de la entidad), para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir de la recepción del expediente, debe emitirse la resolución que aprueba la baja;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2 del Acápito VII de la Directiva de Gestión de Bienes RAEE dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad publica la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (3) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual;

Que, mediante Informe Técnico N° 14-2021/Z.R.N°II-UADM-ABAS-CPAT, la responsable de Control Patrimonial, en virtud del análisis técnico realizado, y de la verificación del cumplimiento de lo señalado en la normativa antes mencionada, concluye que corresponde efectuar la baja de dos (2) bienes muebles que fueron recibidos en donación, por la causal de “residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE”, por un valor neto contable de S/2.00 (dos con 00/100 soles); indicándose que dichos bienes muebles no son de utilidad para el sistema educativo, conforme lo señala el artículo 1 de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, modificada por la Ley N° 30909;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la baja de dichos bienes, por lo que, contando con el visado de la responsable de Control Patrimonial, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el TUO de la Ley N° 29151, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2015-SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2020-EF/54.02, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y sus modificatorias; y, en uso de la facultades conferidas Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la Resolución N° 235-2005-



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO
RESOLUCION DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 090-2021/ZRN°II-UADM

SUNARP/SN que aprueba el Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales y el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la baja de dos (2) bienes muebles, en estado malo, por la causal de “Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”, en los registros patrimoniales y contables de la entidad, por un valor neto contable individual de S/1.00 (uno con 00/100 soles), conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y sus antecedentes; el detalle de los bienes es el siguiente:

Código	Descripción del bien	Marca	Modelo	Serie	Valor
740826750067	Estación gráfica	HP	WX-8000	2UA44208HL	1.00
740850000001	Impresora de planos - plotters	HP	Q1279A (DESIGNJET 800)	DK43F610K	1.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la responsable de Control Patrimonial y la Contadora lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables de la entidad, de los bienes dados de baja en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la responsable de Control Patrimonial iniciar los trámites de disposición de los bienes muebles a los que se hace referencia en la presente Resolución, mediante la figura de donación y se dé cumplimiento de todas las acciones administrativas que correspondan para su disposición final; y, que se coordine para que, un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, se publique en el portal institucional de la Sunarp la presente Resolución, según lo establecido en el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la responsable de Control Patrimonial, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de publicada la resolución de baja en el portal institucional, remita la presente resolución y sus anexos a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio físico o virtual.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a: **Jefa Zonal; Jefe del Órgano de Control Institucional; Contadora y responsable de Control Patrimonial** de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANEXO II
RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

Entidad: ZONA REGISTRAL N°II - SEDE CHICLAYO													
Item N°	Código Patrimonial (¹)	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S/.	Ubicación física del RAEE	Categoría(²)	Subcategoría(²)	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE(³)	Condición del RAEE(⁴)
1	-	ESTACION GRAFICA	HP	1503.020301	12,362.87	OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO	3	3.1	1	18.00	0.018	completo	inoperativo
2	-	IMPRESORA PARA PLANO - PLOTTER	HP	1503.020301	30,446.99	OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO	3	3.2	1	95.50	0.0955	completo	operativo
TOTALES					42,809.86				2	113.50	0.11		

(1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder

(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM

(3) Estado del RAEE: Completo-Incompleto

(4) Condición: Operativo-Inoperativo



Firmado digitalmente por:
CHUNGA APARICIO Lucy
Marianella FAU 20314210396 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2021 13:09:03-0500